

EXPTE. 481/2018

INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE DESARROLLA EL CURRÍCULO CORRESPONDIENTE A LAS ENSEÑANZAS DE IDIOMAS DE RÉGIMEN ESPECIAL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Con fecha 11 de diciembre, la Dirección General de Ordenación Educativa remite el proyecto normativo citado en el encabezamiento, en concreto el texto del proyecto de informe es el denominado "Borrador 2" de 11 de diciembre.

Conforme a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite el presente informe.

I- MARCO NORMATIVO.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (en adelante LOE), regula las enseñanzas de idiomas, disponiendo que serán organizadas por las escuelas oficiales de idiomas y se adecuarán a los niveles recomendados por el Consejo de Europa y las enseñanzas deportivas, que por primera vez se ordenan en una Ley de educación.

Así el art. 59, sobre organización de las enseñanzas, dispone que las enseñanzas de idiomas tienen por objeto capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas, fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo.

Estas enseñanzas se organizan en niveles, que son los siguientes: básico, intermedio y avanzado. Estos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2. El nivel básico tendrá las características que las diferentes Administraciones educativas determinen.

El art. 60 establece que las enseñanzas de idiomas correspondientes a los niveles intermedio y avanzado serán impartidos en las escuelas oficiales de idiomas y que las Administraciones educativas establecerán los requisitos que hayan de cumplir estas escuelas. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas se aprobó por Decreto 15/2012, de 7 de febrero.

Por su parte, los artículos 61 y 62 se dedican a los certificados por superación de los distintos niveles y a la correspondencia con otras enseñanzas.

El Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas

de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, que ha derogado el derogado el Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece un calendario de aplicación de los niveles de enseñanza que regula:

“Con carácter general, las enseñanzas de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2 reguladas por este real decreto se implantarán en el año académico 2018-2019. Las Administraciones educativas podrán, en el ámbito de sus competencias, iniciar la implantación de las enseñanzas de los mencionados niveles, así como de las correspondientes al nivel Básico, en el año académico 2017-2018.” (Disposición final primera).

El Real Decreto referido es norma básica, a excepción de su artículo 6.5, y se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución, que atribuye al Estado la competencia exclusiva para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia. De acuerdo con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, es posible la intervención excepcional del reglamento en la delimitación de lo básico, entre otros supuestos, cuando la utilización del reglamento resulte justificada por el carácter marcadamente técnico de la materia.

En el Derecho propio de Andalucía, la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, dedica el capítulo VII del título II a las “Enseñanzas especializadas de idiomas”, estableciendo su objeto que no es otro que capacitar al alumnado para el uso adecuado de los diferentes idiomas fuera de las etapas ordinarias del sistema educativo, y su organización en los niveles básico, intermedio y avanzado.

El desarrollo reglamentario de estas enseñanzas en Andalucía, se efectuó por el Decreto 329/2007, de 4 de septiembre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en Andalucía.

Y, como ya dijimos, con el Decreto 15/2012, de 7 de febrero, se aprobó el Reglamento Orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

Actualmente se está tramitando un proyecto de Decreto que vendrá a derogar el anteriormente citado Decreto 329/2007, de 4 de septiembre, en cuyo desarrollo se tramita el presente proyecto de Orden.

II- COMPETENCIA, HABILITACIÓN Y RANGO NORMATIVO.

La competencia en que se fundamenta el proyecto de Orden remitido es la prevista en el artículo 52.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía que atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular.

El ejercicio de esta competencia comprende, de conformidad con lo dispuesto en el epígrafe 1º del artículo 42.2 del texto estatutario, la potestad reglamentaria.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 119.3 del propio Estatuto de Autonomía atribuye su ejercicio al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros. El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que *“Las personas titulares de las Consejerías tienen potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y materias internas de las mismas. Fuera de estos supuestos, sólo podrán dictar reglamentos cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno”*.

En este sentido, se puede constatar que en el último borrador conocido por esta Secretaría del proyecto de Decreto por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Andalucía, borrador de 10 de diciembre, se prevé, en su DF 2ª, una habilitación a la persona titular de la Consejería para su desarrollo y ejecución.

El artículo 46.4 de la precitada Ley 6/2006, de 24 de octubre, establece que revestirán la forma de Orden las disposiciones y resoluciones de las personas titulares de las Consejerías.

En cuanto a las competencias que se ejercen, la habilitación que corresponde a la titular de la Consejería y el rango normativo, se obtiene un pronunciamiento favorable.

III.- ESTRUCTURA

El proyecto de Orden sometido a nuestra consideración consta de un preámbulo o introducción, 5 artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria, una disposición final y 5 anexos en los que se desarrollan los currículos correspondientes a los distintos niveles en los que se organizan estas enseñanzas.

Resulta adecuado en cuanto a estructura y composición a las directrices de técnica normativa (Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005), de aplicación supletoria.

IV.- TRAMITACIÓN

Tras el acuerdo de inicio adoptado por la Consejera de Educación el 27 de julio de 2018, se han recabado y constan en el expediente los preceptivos informes de la de la Unidad de Género de la Consejería y de la Dirección General de Presupuestos, emitido conforme a lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Asimismo, consta que se ha procedido a dar trámite de audiencia abreviado por plazo de 7 días a las entidades, organizaciones y asociaciones que pudieran resultar afectadas o que pudieran ser interesadas en la regulación que se lleva a cabo,

relacionadas en el informe sobre necesidad de realizar a cabo este trámite, suscrito por el Director General de Ordenación Educativa el pasado 18 de julio.

También se ha sometido el proyecto a información pública mediante Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Ordenación Educativa.

V.- OBSERVACIONES AL TEXTO.

– *A la parte expositiva.*

En general, la estimamos correcta, cumple las funciones que la técnica normativa asigna a esta parte de la disposición: describir su contenido, expresar su objeto y finalidad, las competencias y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta.

– *A la parte dispositiva.*

El texto del proyecto normativo se ha adaptado a las observaciones formuladas en el informe de esta Secretaría General Técnica del pasado 24 de julio, por lo que sólo realizamos la siguiente indicación:

El artículo 4, titulado “recomendaciones de metodología didáctica”, tanto por su contenido, como por el lenguaje utilizado no resulta propio de una disposición normativa, se trata más bien de una declaración didáctica formulada en un lenguaje programático y no del mandato en que deben de consistir las normas. Se somete a consideración valorar su supresión o, en todo caso, su inclusión en la parte expositiva de la norma.

Es cuanto me cumple informar a VI, salvo mejor criterio.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
E INFORMES

Fdo.: José Juan Bautista Romero



Sevilla, a 14 de diciembre de 2018
Conforme

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo. Pedro Angullo Ruiz